



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AYUNTAMIENTO DE MANISES



Ajuntament
de Manises
www.manises.es



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE MANISES	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN	5
CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA	8
CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA	9
CAPÍTULO V. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR	10
CAPÍTULO VI. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES	11
CAPÍTULO VII. LA CONSULTA POPULAR	12
TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13
CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES	13
CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA CIUDADANA	15
CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE CIUDAD	16
CAPÍTULO IV. EL CONSEJO INFANTIL	17
CAPÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL CIUDADANO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	18
TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO	19
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES	19
CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL	21
CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN	22
CAPÍTULO V. COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	22
CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO	23
CAPÍTULO VII. ESPACIOS DE ENCUENTRO	23
CAPÍTULO VIII. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
DISPOSICIONES ADICIONALES	25
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos, y es por ello que el Ayuntamiento de Manises se compromete con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.

En cumplimiento de este mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social, el Ayuntamiento de Manises se compromete a favorecer, impulsar y dinamizar el ejercicio de este derecho, reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, cuales son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchada y el de intervenir en los plenos municipales y en otros órganos creados a tal efecto. El presente Reglamento pretende recopilar, completar y garantizar el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce a los ciudadanos y ciudadanas en su relación con la Administración Local y debe ser, a la vez, motor de un mayor aprovechamiento de la ciudadanía de este amplio abanico normativo.

El Ayuntamiento de Manises brindará a la ciudadanía por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones y sus preocupaciones en todos los ámbitos de actuación del municipio.

El Ayuntamiento de Manises mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil, que contribuya a mejorar la confianza de los maniseros y maniseras en las instituciones, refuerce los derechos de la ciudadanía y contribuya a la eliminación de desigualdades entre las mujeres y los hombres, promueva su igualdad, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual.

Tampoco le han de ser ajenas las políticas de promoción de empleo, y de exigencia en la protección del medio ambiente y de los consumidores y consumidoras, así como la lucha por la erradicación de la pobreza.

En pocas palabras, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; reforzando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es la regulación de las formas y de los medios concretos para la información y la participación ciudadanas con respecto a la actuación y gestión del Ayuntamiento de Manises de conformidad con las potestades, las indicaciones y los límites que se establecen en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en el RDL 781/86 del Texto Refundido de Régimen Local y en el RD 2568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2

Esta regulación pretende:

1. Facilitar la más amplia y eficaz información de toda la gestión municipal a los ciudadanos y ciudadanas, descentralizando el acceso a ésta, según los distintos núcleos de población, barrios del municipio y sectores ciudadanos con intereses comunes.
2. Apoyar el asociacionismo en sus fines de información y colaboración con el Ayuntamiento.
3. Promover el encuadramiento orgánico de los vecinos y vecinas y de las asociaciones, tanto por zonas como por sectores o materias, por tal de lograr una colaboración y un acercamiento más precisos.
4. Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en el art. 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
5. Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población y barrios del término municipal.

Artículo 3

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Manises.
2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE MANISES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. Todos los vecinos y vecinas de Manises tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas.

2. A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

Derecho a servicios públicos de competencia municipal

Derecho a la información

Derecho de petición y propuesta

Derecho de audiencia pública

Derecho de iniciativa popular

Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal.

Derecho a consulta popular

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Manises habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5

Todos los vecinos y vecinas de Manises tienen derecho a:

a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados e interesadas, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, siempre que sean de carácter público.

Artículo 6

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones
2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:
 - a) Revista informativa municipal.
 - b) Radio municipal.
 - c) Web municipal.
 - d) Oficina de Atención Ciudadana (OAC).
 - e) Tablón de anuncios.
 - f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
 - g) Boletines oficiales.
 - h) Medios de comunicación social.
 - i) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

Artículo 7

El Ayuntamiento instalará y mantendrá para su utilización paneles de libre expresión en todo el término municipal para facilitar tanto la información plural a la ciudadanía como la libre expresión de las entidades ciudadanas y los partidos políticos, primando la utilización de estas sobre la de entidades privadas o con ánimo de lucro.

Artículo 8

Dado el carácter público de los Plenos municipales, las filmaciones o grabaciones de las sesiones por los asistentes, previa comunicación antes del inicio de la sesión, podrán realizarse siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la legislación vigente:

- a) Art. 2.2 y 2.8 a) de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.
- b) Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 9

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención Ciudadana con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

Artículo 10

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los y las habitantes de Manises. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 11

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de los ciudadanos y ciudadanas, de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de los partidos políticos para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas citadas anteriormente en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

Artículo 12

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos

colegiados municipales que celebren sesiones públicas.

b) Recibir en su domicilio social los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.

c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Manises y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

d) Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con concejales y concejales delegadas sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 13

Todos los vecinos y vecinas de Manises tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 14

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.

2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.

3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quién o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención Ciudadana y de la página web municipal.

6. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas y sugerencias que mensualmente se presenten en el Buzón de Quejas y Sugerencias, por parte de los vecinos y vecinas.

Artículo 15

1. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada.
2. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de treinta días, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.
3. La presidencia del órgano colegiado en que se vaya a tratar el asunto que ha motivado la propuesta o queja podrá requerir la presencia del autor o autora de la propuesta (o de un o una representante cuando ésta se haya formulado de forma colectiva) en la sesión que corresponda, al efecto de explicarla y defenderla por sí mismo.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 16

Los vecinos y vecinas de Manises tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a toda la vecindad que lo desee para ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 17

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los concejales y concejalas delegadas, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento), las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales.
3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Manises se celebrarán en un plazo no superior a 30 días.

CAPÍTULO V. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR

Artículo 18

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.
2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población censada con derecho al sufragio activo en las elecciones municipales.
3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VII del presente Título de este Reglamento.

Artículo 19

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.
5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE INTERVENCIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PLENO MUNICIPAL

Artículo 20

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde/sa puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo II del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.
4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 21

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar su intervención ante el Pleno como asesoras, sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día.
2. Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo veinticuatro horas antes del inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde/sa, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.
3. En los puntos a tratar por el Pleno por vía de urgencia, la intervención será solicitada a partir de la entrega de los documentos correspondientes.
4. Con la autorización del Alcalde/sa y conocido por la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, en ningún caso inferior a cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

Artículo 22

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 10% de la población con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales.
2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico

Municipal.

3. Cuando una proposición no resulte aprobada por el Pleno Municipal no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

CAPÍTULO VII. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 23

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Generalitat Valenciana y autorizada por el Gobierno de la Nación.

Artículo 24

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Manises, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 25

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

- a) Presidencia: El Alcalde/sa, o el/la concejal responsable de cada área o sector en quien el Alcalde/sa delegue.
- b) Un o una representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno.
- c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector o con interés en la materia.
- d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo.
- e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

Artículo 27

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o

privadas, haciendo partícipes a los vecinos y vecinas.

c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:

debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y

elaborando propuestas, informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del sector, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

g) trasladar los acuerdos a las comisiones informativas o al pleno para su estudio y debate cuando se considere necesario.

Artículo 28

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.

b) Remitarán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. El acta será enviada junto a la siguiente convocatoria de reunión.

c) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.

d) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno, si procede.

2. El Ayuntamiento hará públicas las actas de todos los Consejos Sectoriales en el Tablón de Anuncios.

3. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre las y los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial la revista municipal, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 29

La Asamblea Ciudadana es un órgano de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana en la gestión del municipio.

Artículo 30

Constituirán la Asamblea Ciudadana toda la ciudadanía que resida, trabaje o estudie en el municipio y estará coordinada y dirigida por la Mesa compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Alcalde/sa y Concejal/a de Participación Ciudadana.
- b) Los/las concejales con responsabilidad en el gobierno de la ciudad.
- c) Un o una representante de cada consejo sectorial.
- d) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto, que ejercerá de moderador/a.

Artículo 31

1. La Asamblea Ciudadana cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:
 - a) Se reunirá, como mínimo, dos veces al año.
 - b) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas. El Ayuntamiento garantizará su máxima difusión a través de sus medios de comunicación (detallados en el artículo 6).
2. Podrán realizarse reuniones de la Asamblea Ciudadana sectoriales o territoriales para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten de forma específica a una parte de la población.
3. La Asamblea Ciudadana se regirá por un reglamento específico que regulará su desarrollo.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 32

1. El Consejo de Ciudad es un órgano de encuentro y coordinación de los consejos sectoriales con el gobierno municipal.
2. Su constitución será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 33

Constituirán el Consejo de Ciudad:

- a) Presidencia: Alcalde/sa.
- b) Vicepresidencia: El/la Concejales de Participación Ciudadana.
- c) Un o una representante por cada grupo político miembro de la Corporación Municipal.
- d) Dos representantes de cada Consejo Sectorial.
- e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

Artículo 34

Será competencia del Consejo de Ciudad:

- a) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Consejos Sectoriales.
- b) Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.
- c) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- d) Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.
- e) Elegir la Comisión de Control Ciudadano del Reglamento, regulada en el Capítulo V del presente Título del Reglamento.

Artículo 35

1. El Consejo de Ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:
 - a) Se reunirá una vez al año.
 - b) Remitirá actas de sus reuniones a todas las entidades de la ciudad.
2. Una vez constituido el Consejo de Ciudad, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO INFANTIL

El Consejo Infantil es un Consejo Sectorial con carácter consultivo y de características singulares dada la composición principal de sus miembros. Tiene la función principal de incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los niños y niñas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

Artículo 36

El Consejo Infantil tiene por objeto alcanzar las finalidades siguientes:

- a) Potenciar y animar la participación de los niños y niñas en temas que afectan al municipio.
- b) Promover un espacio educativo en la participación a la vez que los niños y niñas participan.
- c) Impulsar un espacio de intercambio de experiencias entre los niños y niñas de Manises.
- d) Proporcionar información y conocimiento a los adultos sobre la percepción que los niños y niñas tienen de su ciudad, sus necesidades y expectativas.
- e) Analizar y valorar los programas, acciones y servicios dirigidos a los niños y niñas y que se desarrollan en la ciudad, para hacer propuestas y sugerencias.
- f) Difundir las propuestas del Consejo Infantil a la ciudadanía para la sensibilización de la población en general sobre la participación de los niños y niñas en los temas de la ciudad.
- g) trasladar los acuerdos a las comisiones informativas o al Pleno para su estudio y debate cuando se considere necesario.

Artículo 37

Composición.

El Consejo Infantil estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes de entre 8 y 13 años, procurando que la representación sea paritaria y de diferentes edades. Los centros escolares tendrán autonomía para elegir a sus representantes de la manera que consideren oportuna.
- b) Dos representantes de entre 8 y 13 años de cada entidad o asociación infantil y juvenil del municipio, con una duración máxima de 2 años. De igual manera que en el apartado anterior, estas entidades infantiles/juveniles tendrán autonomía para elegir a sus representantes de la manera que consideren oportuno.

- c) El Alcalde/sa de Manises y/o el/la Concejales de Participación Ciudadana.
- d) El/la Concejales de Educación.
- e) Un o una representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento.
- f) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.
- g) Podrán asistir libremente con voz pero sin voto los niños y niñas del municipio interesados.
- h) trasladar los acuerdos a las comisiones informativas o al pleno para su estudio y debate cuando se considere necesario.

Artículo 38

Funcionamiento

- a) El funcionamiento del Consejo Infantil se establecerá a partir del Plenario y de las comisiones de trabajo que se consideren pertinentes para redactar un reglamento interno que deberá aprobar el Pleno Municipal.
- b) El Consejo Infantil se reunirá un mínimo de dos veces al año.
- c) El Consejo Infantil elaborará y aprobará un programa de trabajo cada año.
- d) Los ámbitos de actuación del Consejo Infantil deben estar relacionados directa o indirectamente con los temas de infancia.
- e) Los y las representantes de los centros educativos y de las asociaciones infantiles y juveniles del municipio harán llegar al Consejo los temas de interés y debate planteados por los niños y niñas en los mismos centros y entidades.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL CIUDADANO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 39

1. La Comisión de Control Ciudadano del Reglamento de Participación Ciudadana es un órgano de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.
2. La Comisión de Control estará formada por un o una representante de cada consejo sectorial y el/la Concejales de Participación Ciudadana.
3. La Comisión de Control se reunirá como mínimo una vez al año y será convocada por la Concejales de Participación Ciudadana.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40

1. Los derechos y acciones reconocidas a los vecinos y vecinas de Manises en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 41

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal Asociaciones.

Artículo 42

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 43

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro
- b) estar legalmente constituidas
- c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Manises

Artículo 44

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.
- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Manises, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.

Artículo 45

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Concejal de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 46

1. El Registro Municipal de Asociaciones dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Registro deberán ser enviados, cuando haya cambios, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará

accesible desde la web del Ayuntamiento.

4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 47

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) llevar tres años inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones;
- b) haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

Artículo 48

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 49

1. El Ayuntamiento de Manises, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, a excepción de las que el equipo de gobierno pueda conceder de manera nominativa a entidades que no perciban subvención para posibilitar el desarrollo de su actividad.
3. El Ayuntamiento de Manises, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, convenios de colaboración en programas de interés social.
4. En esta materia, se estará a lo dispuesto en las Bases Regulatorias de Subvenciones Anuales del Ayuntamiento de Manises; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manises y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPÍTULO V. COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 50

1. El Ayuntamiento de Manises reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Para ello, se habilitarán en la Concejalía de Participación Ciudadana los medios necesarios para la difusión de su importante trabajo para con la ciudadanía.
2. A efectos informativos, de comunicación y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

Artículo 51

El Ayuntamiento de Manises proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino/a.
- b) Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo documental sobre Participación Ciudadana, gestión asociativa y metodología, así como en materia de intervención en países en desarrollo.
- e) Mediación vecinal.

CAPÍTULO VII. ESPACIOS DE ENCUENTRO

Artículo 52

El Ayuntamiento de Manises procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

CAPÍTULO VIII. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 53

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.
2. Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía de Manises y, en especial, a la infancia y la adolescencia, a las personas con diversidad funcional, a los nuevos vecinos y vecinas, a la población inmigrante y a otros colectivos.

Artículo 54

El Ayuntamiento promoverá y realizará cursos de formación, jornadas y seminarios, que potencien:

- a) El conocimiento del funcionamiento de la institución municipal, y de la legislación, reglamentación y normativa que rige para las entidades locales.
- b) La Participación Ciudadana, a través de los órganos y canales existentes para ello, de acuerdo con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.
- c) La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio.
- d) El interés de la ciudadanía no asociada por la participación en la vida pública del municipio, ya sea a través de entidades o a través de su implicación individual en la buena marcha de la ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Hasta la constitución del Consejo de Ciudad y la posterior elección por el mismo de la Comisión de Control del Reglamento de Participación, existirá una Comisión de Control Provisional que será elegida de entre las personas participantes en el proceso de debate ciudadano para la elaboración de este Reglamento.

Segunda

El proceso electoral para elegir la Comisión de Control Provisional deberá ponerse en marcha simultáneamente a la difusión del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación; Ley 11/2008 de 3 de julio de 2008 de la Generalitat Valenciana de Participación Ciudadana en la Comunidad Valenciana.

Segunda

El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

Tercera

Plazos de aplicación del presente Reglamento:

TÍTULO IV, CAPÍTULO IV, Apartado 2. Implantación a partir del año 2020.

El resto del Reglamento de Participación Ciudadana se irá aplicando de forma progresiva desde el momento de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. En particular, queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario de 8 de marzo de 1989.

Aprobación inicial Pleno: 28 de febrero de 2018.

Edicto aprobación inicial BOP nº 23: 1 de febrero de 2019.

Edicto aprobación definitiva BOP nº 51: 13 de marzo de 2019.